



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 021

RADICACION N° 175134089001-2022-00224-00

I. A S U N T O

Procede el despacho a realizar un control de legalidad dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por la Dra. ADRIANA MARIA HERNANDEZ CAÑON, en contra del Sr. JOSE HUBERTO SERNA SUAZA, conforme a lo estipulado en el artículo 132 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Por auto calendado el 13 de octubre pasado, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por la Dra. ADRIANA MARIA HERNANDEZ CAÑON, y en contra del Sr. JOSE HUBERTO SERNA SUAZA, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$12.675.907) MONEDA LEGAL, moneda legal de capital.

b.- Por la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$619.843.00), correspondiente a otros conceptos.

c.- Por los intereses de mora sobre la suma de \$12.675.907.00, a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 20 de septiembre del 2022 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

d.- Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOS PESOS (\$75.000.002.00), moneda legal de capital.

e.- Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.651.640.00), correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados desde el 05 de marzo, hasta el 29 de septiembre de 2022.

f.- Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.645.936.00), correspondiente a otros conceptos.

g.- Por los intereses de mora sobre la suma de \$75.000.002.00, a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 30 de septiembre del 2022 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Igualmente, se ordenó la notificación al Sr. SERNA SUAZA, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones y se le reconoció personería amplia y suficiente a la Dra. CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

Se decretó el embargo y secuestro de los predios denominados “LA FLORESTA”, con matrícula inmobiliaria N° 112-4102, ficha catastral 00-01-006-0013-000 y “SANTA CLARA”, matrícula N° 112-4107, ficha catastral 175130001000000060346000000000, ubicados en la vereda LOS MORROS, de Pácora, Caldas.

2.2 Una vez registrada la medida, el despacho en proveído del 16 de noviembre anterior, fijó la hora de las 2:00 p.m. del 25 del citado mes y año, con el fin de realizar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles perseguidos en esta instancia, la misma que fue suspendida a petición de la parte actora.

2.3 La notificación personal al Sr. JOSE HUBERTO, se realizó el día 30 de noviembre de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole. Encontrándose a despacho para tomar la decisión de fondo.

III. CONSIDERACIONES

3.1 En ese orden, el artículo 132 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Igualmente, el artículo 468, numeral 4° de la Obra *Ibidem*, ordena:

“Intervención de terceros. En el mandamiento ejecutivo se ordenará la citación de los terceros acreedores que conforme a los certificados del registrador acompañados en la demanda, aparezca que tienen a su favor hipoteca o prenda sobre los mismos bienes, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. La citación se hará mediante notificación personal y si se designa curador ad litem el plazo para que presente la demanda será de diez (10) días a partir de su notificación.

Citados los terceros acreedores, todas las demandas presentadas en tiempo se tramitarán conjuntamente con la inicial, y el juez librará un solo mandamiento ejecutivo para las que cumplan los requisitos necesarios para ello; respecto de las que no los cumplan se proferirán por separado los correspondientes autos. En la providencia que ordene seguir adelante la ejecución se fijará el orden de preferencia de los distintos créditos y se condenará al deudor en las costas causadas en interés general de los acreedores y en las propias de cada uno, que se liquidarán conjuntamente.

Vencido el término para que concurran los acreedores citados, se adelantará el proceso hasta su terminación. Si hecho el pago al demandante y a los acreedores que concurrieron sobre dinero, se retendrá el saldo a fin de que sobre él puedan hacer valer sus créditos los que no hubieren concurrido, mediante proceso ejecutivo que se tramitará a continuación, en el mismo expediente, y deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes al mencionado pago, vencidos los cuales se entregará al ejecutado dicho saldo”.

Así las cosas, encuentra el despacho que en el proveído fechado el 13 de octubre pasado, se omitió ordenar la citación del tercero acreedor, Sra. ESTEFANIA ESCUDERO RUIZ, pues sobre los predios materia de embargo, los cuales poseen matrículas inmobiliarias Nros. 112-4102 y 112-4107, aparece constituido un gravamen hipotecario a su favor por la suma de \$150.000.000, según anotaciones 17 y 19 del 18/06/2021, respectivamente, Escritura pública N° 266 del 09/06/2021, suscrita en la Notaría Única de Pácora (Caldas).

Es por lo anterior, que de conformidad a la normatividad en cita, el juzgado, subsanará dicha falencia, valga decir, se ordenará a costa de la parte actora la citación de la Sra. ESTEFANIA, y para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación haga valer dicho crédito sea o no exigible; vencido dicho término se ordena continuar con el trámite correspondiente.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a costa de la parte actora la citación dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del Sr. JOSE HUBERTO SERNA SUAZA; del tercero acreedor, Sra. ESTEFANIA ESCUDERO RUIZ, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación haga valer el crédito constituido en el gravamen hipotecario por la suma de \$150.000.000, sobre los predios "LA FLORESTA", con matrícula inmobiliaria N° 112-4102, ficha catastral 00-01-006-0013-000 y "SANTA CLARA", matrícula N° 112-4107, ficha catastral 175130001000000060346000000000, ubicados en la vereda LOS MORROS, de Pácora, Caldas, según la Escritura pública N° 266 del 09/06/2021, suscrita en la Notaría Única de Pácora (Caldas).

SEGUNDO: Vencido dicho término se continuará con el trámite respectivo.

C O P I E S E Y N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:
Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e094d012bc70729970e478fdb0246228648ac68ec3b35e64acf54effeda7d3**

Documento generado en 23/01/2023 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>